

GACETA DEL GOBIERNO DE PUERTO-RICO

DEL JUEVES 28 DE ENERO DE 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

SEÑORA:

Gracias á la tierna solicitud de V. M. y á su prudencia habitual, la agitacion política que poco há reinaba en algunas partes, ha desaparecido como por encanto, y sin dejar tristes vestigios. En todas las provincias de la monarquía, excepto en las que con mengua nuestra mancilla un príncipe rebelde, es acatado el nombre de V. M. con cariñoso respeto, y el trono de vuestra excelsa é inocente Hija es el símbolo de union, tan admirable, como poco vista ni esperada. Tamaño acontecimiento, digno era en realidad de ser trasmitido á la posteridad con un monumento en que brillasen á la vez la gratitud nacional á V. M. y la pericia artística de nuestros ingenios; pero agobiada la nacion con tantos sacrificios, como en lo que va de este siglo ha hecho por su independencia y libertad, no está para expensas agradables; y encargado por otra parte por V. M. de proponerle el modo de aliviar la dolorosa suerte de las familias de los que sin ser militares perecen por sostener el Gobierno de V. M. y los derechos de su muy querida Hija, creo que en esta ocasion es llegado el caso de plantear lo que el benéfico corazón de V. M. desea, junto con trasmitir á las edades venideras la memoria de la union de los españoles, que V. M. acaba por sí sola de alcanzar. Decretado ya un asilo para los valientes del ejército, de lo que como antiguo militar doy á V. M. las mas expresivas gracias, sus Reales y piadosas miras podrian tener un oportuno ensanche, mandando acoger y educar en otro asilo, que recordarse la *union*, á las huérfanas de los Guardias nacionales y otros honrados españoles, muertos en la lucha cruel en que todos con V. M. estamos empeñados. En tal establecimiento, ademas del recuerdo y fin á que se dirige, la cándida é inocente Reina Doña Isabel II, que V. M. desea imite su dulzura y suavidad, hallaria desde sus mas tiernos años un ejemplo práctico de beneficencia y justicia, en el que amaestrada por V. M. misma, aprenderia á ser benéfica y generosa, y á mantener en paz y unidad la nacion que ha de gobernar un día.

Por todas estas consideraciones me atrevo á presentar á V. M. el adjunto decreto, por si V. M. tuviese á bien darle su augusta aprobacion. Madrid 29 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Martin de los Heros.

REAL DECRETO

Deseando perpetuar la memoria de la paz y union que con tanto placer mio como docilidad y lealtad de la nacion, cuyo gobierno me está encomendado, acaban de recobrase en todas las provincias que no mancilla un Príncipe aleve; y queriendo facilitar á las hijas de los Guardias nacionales y demas honrados españoles que han muerto y murieren en la lucha que todos sostenemos, una educacion modesta que las prepare un bienestar en lo sucesivo, y las recuerde con frecuencia que lo debieron á la honradez que heredaron; he venido, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se establecerá en edificio proporcionado, y situado en donde acompañada de mi buena Hija Doña Isabel II pueda ejercer mi vigilancia y maternal solicitud, un colegio en que se eduquen niñas huérfanas de Guardias nacionales ú otros españoles que sean víctimas de la persecu-

cion y desastres de la guerra que fomenta en la Península un Príncipe rebelde.

Art. 2º El mencionado colegio se pondrá bajo el patrocinio de mi ilustre progenitora la santa y caritativa Reina de Portugal Doña Isabel de Aragon, y tendrá el nombre y título de *Colegio de la Union*.

Art. 3º Por el ministerio de vuestro cargo se me propondrá á la mayor brevedad, tanto el edificio donde se haya de establecer dicho colegio, como el plan de educacion y régimen administrativo que ha de observarse en él. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 29 de Octubre de 1835.—A. D. Martin de los Heros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reales órdenes.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que los Reales títulos, cédulas y despachos de todas clases que se expidan á su Real nombre por la secretaría de la seccion de Gracia y Justicia y por todos los tribunales del reino, estén en armonía con las instituciones políticas que nos rigen, y que desaparezcan las expresiones y cláusulas propias de los tiempos en que se principiaron á usar; y que al mismo tiempo que se conserve cuanto puede ser conveniente para acreditar y designar en ciertos casos suficientemente la propiedad y origen de esta, en los diferentes oficios enagenados de la corona ú otras cosas de la misma naturaleza, se simplifique su estilo y lenguaje en cuanto sea posible, evitando inútiles repeticiones é inserciones de documentos, cuyo contexto sea suficiente que conste por mera relacion; se ha servido S. M. mandar que la seccion de Gracia y Justicia se ocupe sin levantar mano de la formación de modelos para cada una de la clase de títulos ó cédulas que se expiden por la secretaría, ya pertenezcan á materias eclesiásticas, ya á las puramente civiles, de manera que se llenen los indicados objetos, teniendo presentes para ello las minutas á que se refieren las órdenes de las Cortes extraordinarias de 27 de Octubre de 1812 para la expedicion de ciertos títulos, y las demas de que se usaba en los despachos que se expedian por el Consejo de Estado durante el sistema constitucional; é igualmente para los despachos que se libran por los tribunales, tomando para ello las noticias que la seccion estime convenientes, y hecho las remita esta sin dilacion al ministerio de mi cargo, para que dando cuenta á S. M. se digne aprobarlas ó resolver lo que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia y puntual cumplimiento de la seccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835.—Alvaro Gomez—Sr. secretario de la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias.

Con el fin de que consten siempre los gravámenes de cualquiera naturaleza que pesan sobre las propiedades, y que los que intentaren adquirir aquellas puedan cerciorarse fácilmente por sí mismo de sus cargas y obligaciones, sin exponerse á las consecuencias de la ocultacion que de ellas pudieran hacer los poseedores de los bienes al tiempo de la celebracion del contrato ó de la traslacion del dominio, se mandó por diferentes leyes hechas y publicadas en Cortes desde el reinado de Doña Juana, registrar en un libro que se tu-